REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCIA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027



ANDALUCÍA 2023-2027

PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC DE ESPAÑA

Versión 1









REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027

El artículo 124.5 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, recoge que cuando los elementos se establezcan a nivel regional, el Estado miembro de que se trate podrá crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional. El presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a dichos comités de seguimiento regionales en lo que se refiere a los elementos establecidos a nivel regional.

De esta manera, y conforme al citado artículo 124 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, la Autoridad de Gestión regional podrá constituir un Comité de seguimiento regional encargado del seguimiento de la ejecución del plan estratégico de la PAC, en nuestra comunidad autónoma, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro de la decisión de ejecución de la Comisión por la que se aprueba un Plan Estratégico de la PAC y facilitar información al respecto al Comité de seguimiento nacional del Plan Estratégico.

El Comité de seguimiento regional de Andalucía del PEPAC 2023-2027 establecerá su reglamento interno en el marco institucional, jurídico y financiero de la comunidad autónoma en cuestión y lo adoptará con la aprobación de la Comisión PEPAC de Andalucía en calidad de Autoridad de Gestión regional de la Junta de Andalucía. Así mismo, en virtud del artículo 132 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (Planes Estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, la autoridad de gestión y el comité de seguimiento supervisarán la ejecución del plan estratégico de la PAC y el progreso alcanzado en el logro de las metas de dicho plan sobre la base de los indicadores de realización y de resultados.



El Comité de seguimiento regional de Andalucía del PEPAC 2023-2027 será coordinado por el Comité de Seguimiento del Plan Estratégico de la PAC en España como órgano colegiado de carácter interministerial adscrito a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, encargado del seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC en España, en los términos establecidos en el artículo 124 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los comités de seguimiento regionales, la Autoridad de Gestión nacional velará por la adecuada coordinación entre dichas autoridades con el fin de garantizar la coherencia y la uniformidad de la ejecución del plan estratégico de la PAC.

El Comité de seguimiento regional de Andalucía del PEPAC 2023-2027 se regirá por el presente Reglamento Interno, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este reglamento de funcionamiento interno se redacta de acuerdo con las disposiciones establecidas al respecto en el Reglamento delegado (UE) nº 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.



ARTÍCULO 1°. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

- 1. El Comité de seguimiento regional estará compuesto por los siguientes miembros permanentes:
- **a) Presidencia**: Copresidirán el Comité la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la persona titular de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

b) Vocalías:

Por parte de la Junta de Andalucía:

- La persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- La persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- La persona titular de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía.
- Una persona representante propuesta por cada uno de los centros directivos que gestionen intervenciones del PEPAC de la Junta de Andalucía.
- Una persona representante de la Autoridad de Evaluación Ambiental y de la Red Natura 2000 en Andalucía.
- Una persona representante del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM)
- Una persona representante del Organismo Intermedio del Programa FEDER de Andalucía.
- Una persona representante del Organismo Intermedio del Programa FSE de Andalucía
- Una persona representante de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente (OTAAC).
- Una persona representante del Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ).

Por parte de la Administración General del Estado:

- Una persona representante de la Autoridad de Gestión nacional del PEPAC 2023-2027.
- Una persona representante de la Dirección General con competencias en Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Una persona representante del Organismo Coordinador de Organismos Pagadores de la Administración Central (FEGA).

Por parte de la Unión Europea:

• Una representación de la Comisión de la Unión Europea, a título consultivo.



Por parte de la Administración Local:

• Una persona representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Por parte de las Redes de Desarrollo Rural:

• Una persona representante de la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

Por parte de las organizaciones agrarias:

- Una persona representante de la "Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Andalucía" (ASAJA- Andalucía).
- Una persona representante de la "Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía" (UPA- Andalucía).
- Una persona representante de la "Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía" (COAG- Andalucía).

Por parte de las Cooperativas Agroalimentarias:

• Una persona representante de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.

Por parte de la industria agroalimentaria:

• Una persona representante de Landaluz-Asociación Empresarial Alimentos de Andalucía.

Por parte de la producción ecológica:

• Una persona representante de Ecovalia-Asociación profesional española de la producción ecológica.

Por parte de las Asociaciones de mujeres rurales:

- Una persona representante de las organizaciones /federaciones de mujeres rurales de ámbito regional, por turno rotatorio, semestralmente y por orden alfabético:
 - AFAMMER
 - AMCAE
 - AMFAR
 - CERES
 - COAMUR
 - o FADEMUR

Por parte de los agentes económicos y sociales:

- Una persona representante de la Unión General de Trabajadores-Andalucía (UGT-A).
- Una persona representante de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
- Dos personas representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).



Por parte de las organizaciones ecologistas:

- Una persona representante de SEO/BirdLife.
- Una persona representante de WWF/Adena.

Por parte de las organizaciones del sector profesional forestal:

- Una persona representante de la Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF).
- Una persona representante de la Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental de Andalucía (AECMA).

Por parte de las organizaciones de consumidores:

- Una persona representante del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía (Federación -ADICAE ANDALUCÍA).
- c) Secretaría: Una persona designada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
 - 2. En la composición del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía se ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar una representación equilibrada de las autoridades públicas pertinentes y de los representantes de los interesados conforme al artículo 106.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
 - 3. Todos los miembros del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía podrán delegar su asistencia a las reuniones en las personas que designen expresamente, y en su caso, deberá comunicarlo con antelación.
 - 4. Cada miembro permanente integrante del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía tendrá derecho a voto.
 - 5. La Comisión Europea participará en los trabajos del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía a título consultivo, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
 - 6. Se podrá invitar a las reuniones del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía a personal asesor externo que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación.
 - 7. De forma general, las Instituciones y Organizaciones representadas en el Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía deberán designar un titular y suplente, fomentando en la medida de lo posible que el número de hombres y mujeres que participen en el mismo sea equilibrado, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

Las funciones que tiene atribuidas el Comité de seguimiento son las contempladas en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 en su ámbito regional, en el artículo 5.4 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del PEPAC y de los fondos FEAGA y FEADER, así como las previstas en el presente Reglamento Interno en relación con el seguimiento de las intervenciones del PEPAC 2023-2027 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Comité, con el fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo de las intervenciones regionales, desempeñará las siguientes funciones:

- 1. **Examinará**, en su ámbito regional y trasladará la información pertinente al ámbito nacional:
- a) el progreso en la ejecución de las intervenciones regionales del PEPAC y en el logro de los hitos y las metas.
- b) cualquier cuestión que afecte al rendimiento de las intervenciones regionales y las medidas adoptadas para resolverla, incluidos los avances hacia la simplificación y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios finales.
- c) el progreso logrado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las constataciones efectuadas, garantizado previamente que dichas evaluaciones se ajustan al sistema de seguimiento y evaluación.
- d) la información pertinente relacionada con el rendimiento de las intervenciones regionales facilitada a su vez por la red nacional de la PAC.
- e) la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad.
- 2. **Emitirá su dictamen**, en el ámbito de las intervenciones regionales sobre:
- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de operaciones de las intervenciones en desarrollo rural.
- b) los informes anuales del rendimiento
- c) el plan de evaluación y sus modificaciones.
- d) toda propuesta de la Autoridad de Gestión regional relacionada con una modificación de las intervenciones regionales del PEPAC en Andalucía.
- 3. El Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía a petición de la Autoridad de gestión regional, emitirá los dictámenes preceptivos del apartado anterior y contemplados en el artículo 124.4 del referido Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, así como sobre cualquier otro asunto que se considere de interés, a iniciativa propia o a instancias de la citada autoridad.
- 4. La Autoridad de gestión regional será la encargada de que se elabore el informe anual de rendimiento correspondiente a su ámbito de competencia que se somete a Dictamen del Comité de Seguimiento Regional.



- 5. El Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía participará en la Red Nacional de la PAC para intercambiar información sobre la ejecución de las intervenciones regionales.
- 6. El Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía se reunirá por lo menos una vez al año y examinará todas las cuestiones que afecten al progreso de las intervenciones en la consecución de sus objetivos.
- 7. El Comité de Seguimiento regional del PEPAC en Andalucía se coordinará y cumplirá con las disposiciones que establezca el comité de seguimiento nacional, así como, le informará de los asuntos llevados a examen, los dictámenes emitidos y cuanta información le sea requerida al comité de seguimiento nacional.
- 8. Garantizará por medio de la Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se respeten los principios y directrices de protección ambiental de las intervenciones regionales acordes con lo determinado a lo largo del proceso de Evaluación Estratégica Ambiental.

ARTÍCULO 3º. GRUPOS DE TRABAJO.

Como instrumento de coordinación y foro de análisis de cuestiones sectoriales o específicas, se podrán constituir Grupos de Trabajo sectoriales y temáticos, que se reunirán con la regularidad que determine el Grupo de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo estarán presididos por la Autoridad de gestión regional (personal funcionario designado por la presidencia del Comité)

Todos los Grupos de Trabajo deberán informar de los resultados de sus reuniones a la Presidencia del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía para que este informe a los miembros de dicho Comité en la siguiente reunión.

No obstante, las Consejerías Gestoras de las Intervenciones FEADER Andalucía 2023-2027 podrán establecer Grupos de Trabajo Técnicos Internos para abordar materias relativas a las medidas del Plan que ejecuten en el ámbito de sus competencias. En estos Grupos deberán participar los miembros del Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía que se precise dependiendo del tema que se trate. En los mismos se tratará el asesoramiento técnico necesario, servirán de canalizador de las cuestiones sectoriales a resolver y serán el punto de intercambio de información. De las reuniones que se realicen, los temas tratados y las conclusiones que se deriven de estos Grupos Técnicos, se deberá informar a la Presidencia del Comité de Seguimiento Regional.

ARTÍCULO 4°. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES.

La presencia en el Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía de representantes directamente designados por las organizaciones económico-sociales más afectadas a nivel regional constituye la modalidad de participación en las distintas fases de programación y seguimiento de las intervenciones regionales y el sistema de información que se ha entendido más adecuado para garantizar la cooperación de los distintos interlocutores económicos y sociales en el desarrollo y evolución del Programa.



ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como fijar el Orden del día.
- c) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas, las certificaciones de los acuerdos, así como sus dictámenes, informes o cualquier otro documento que se alcancen en el seno del Comité de seguimiento regional.
- e) Notificar los acuerdos de modificación que se adopten en el seno del Comité de seguimiento regional.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Comité de seguimiento regional.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

Los miembros permanentes del Comité de seguimiento se publicarán y figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que les nombraron.

- 1. Corresponde a los miembros permanentes del Comité de seguimiento:
- a) Participar en los debates de las reuniones del Comité.
- b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que determina el artículo 8º del presente Reglamento Interno. Los miembros del Comité de seguimiento que no tengan derecho a voto participarán a título consultivo, sin menoscabo alguno de poder realizar una participación y de total intervención en las cuestiones abordadas.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- 2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros permanentes titulares serán sustituidos por sus suplentes.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

El Comité de seguimiento se dotará de una Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Preparar la convocatoria de todas las sesiones del Comité de seguimiento que se realicen.



- 2. Proponer a la Presidencia para su aprobación, una vez recogidas las propuestas que en su caso puedan existir de los miembros permanentes del Comité de seguimiento, el Orden del día de las reuniones del citado Comité.
- 3. Enviar a los miembros del Comité el orden del día, la convocatoria de sesiones y poner a su disposición los documentos que vayan a ser debatidos, en el plazo y condiciones establecidas en este reglamento interno, utilizando el correo electrónico cuando sea posible.
- 4. Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de seguimiento, para lo cual recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución de las Intervenciones regionales.
- 5. Redactar el Acta de las reuniones del Comité de seguimiento. De cada reunión que se celebre, se levantará Acta en la que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles posiciones particulares y reservas a tales acuerdos.
- 6. Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente reunión. No obstante, la Secretaría podrá emitir, con anterioridad, una certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, en cuyo caso, se hará constar expresamente dicha circunstancia.
- 7. Tener a disposición de los miembros del Comité de seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- 8. Todas las comunicaciones que se hagan con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con los servicios de la Comisión Europea se harán a través de la aplicación informática dispuesta al efecto, y estas serán introducidas a la aplicación SFC2021 por los responsables de la Autoridad de Gestión Nacional del Plan Estratégico de la PAC.
- 9. Coordinar las tareas encomendadas al Comité de seguimiento.
- 10. Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de seguimiento.
- 11. Mantener actualizados los cuadros financieros relativos a las Intervenciones regionales.
- 12. Las comunicaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos. A tal efecto, los miembros del Comité son responsables de que en la Secretaría del Comité conste una dirección válida de correo electrónico, considerándose practicada cualquier comunicación realizada a dicha dirección.

Dicha Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas.

En el caso de ausencia justificada del titular de la Secretaría, sus funciones serán ejercidas por la persona suplente designada por el titular de la Dirección General de Fondos Europeos.



ARTÍCULO 8°. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

- 1. Las sesiones del Comité de seguimiento serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría de sus miembros permanentes, al menos con 20 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, salvo casos excepcionales en los que se convocará en el plazo de 10 días hábiles.
- 2. El Comité de seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y, en caso necesario, con mayor frecuencia. Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial, a distancia o de manera híbrida, entendiéndose como tal aquella en la que la participación puede ser tanto presencial como telemática.
- 3. A las reuniones del Comité de seguimiento asistirán los miembros permanentes titulares que se convoquen, y en su caso, los suplentes.
- 4. El Comité de seguimiento se considerará válidamente reunido si al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto está presente al iniciarse la sesión, entre los que deben encontrarse la Presidencia y la Secretaría del mismo.
 - Los acuerdos del Comité se adoptarán por consenso de los miembros permanentes con derecho a voto. Si no existiera consenso, se aprobarán los acuerdos por la mitad más uno de los votos emitidos.
- 5. La reunión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité de seguimiento. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado Orden del día.
- 6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
- 7. De todas las reuniones que celebre el Comité de seguimiento se levantará Acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará por correo electrónico, cuando sea posible, a todos los miembros del Comité de seguimiento en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse al borrador de acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité de seguimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de su recepción.
- 8. El borrador de acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el Orden del día de la siguiente reunión del Comité de seguimiento.
- 9. El Comité de seguimiento, en las reuniones presenciales, adoptará sus decisiones de acuerdo con el resultado de las votaciones. La Presidencia velará porque, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité de seguimiento plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.



- 10. Excepcionalmente, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen, el Comité de seguimiento podrá adoptar sus decisiones o acuerdos por el procedimiento escrito sin necesidad de celebrar una sesión presencial. En este caso, la Secretaría del Comité comunicará a los miembros del Comité de seguimiento la correspondiente propuesta mediante correo electrónico y con acuse de recibo, dándoles el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de su envío para que se pronuncien. Transcurrido dicho plazo, se estudiará las observaciones y demás comentarios formulados a la propuesta realizada y se dejará constancia del resultado del procedimiento escrito mediante levantamiento de Acta y a criterio de la Presidencia del Comité de seguimiento, y en el caso de que no haya oposición por escrito de ninguno de los miembros, la propuesta se considerará definitivamente aprobada a efectos del cómputo de la mayoría requerida para la adopción de los acuerdos prevista en el presente artículo.
- 11. En los casos de extrema urgencia, la Presidencia del Comité de seguimiento podrá someter a los miembros del Comité las cuestiones que considere, concediendo el plazo que estime conveniente para la respuesta, en función de la citada urgencia.
- 12. Los debates del Comité de seguimiento y de sus Grupos de Trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.
- 13. Los miembros del Comité deberán respetar la normativa sobre protección de datos personales vigente. La Presidencia y la Secretaría velarán por que los miembros sean conscientes de sus obligaciones en lo concerniente a la protección de datos, la confidencialidad y los conflictos de interés.
- 14. Si existiere conflicto de intereses, y así fuere apreciado por la Presidencia del Comité de seguimiento, los miembros del comité concernidos no podrán participar ni en las deliberaciones ni en la decisión final afectada por ellos. La Presidencia tomará las medidas adecuadas para garantizar la imparcialidad y objetividad de los miembros del Comité de Seguimiento en el ejercicio de sus funciones.

Los gastos que conlleve el buen funcionamiento del Comité de seguimiento podrán imputarse con cargo a la medida de Asistencia Técnica del FEADER Andalucía 2023-2027.

Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE ANDALUCÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC.

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité de seguimiento regional del PEPAC en Andalucía aprobará por consenso la decisión de modificación de conformidad con el punto 4 del artículo 8 del presente Reglamento.